
	NORMAS DE RÉGIMEN DEPORTIVO FEDERADO	Fecha: 30/06/18
	NORMATIVA N05	Edición: 3
		Página: 1 de 10

NORMAS DE RÉGIMEN DEPORTIVO FEDERADO

EDICIÓN	DESCRIPCIÓN / CAMBIOS / ORIGEN
3	Tercera Edición

	NORMAS DE RÉGIMEN DEPORTIVO FEDERADO	Fecha: 30/06/18
		Edición: 3
	NORMATIVA N05	Página: 2 de 10

1. Índice

1. ÍNDICE	2
2. OBJETO	2
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
4. CONTENIDO	2
4.1. CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES	2
4.2. CAPÍTULO II: DE LOS ENTRENAMIENTOS.....	3
4.3. CAPÍTULO III: DE LOS DESPLAZAMIENTOS, CONCENTRACIONES Y COMPETICIONES	4
4.4. CAPÍTULO IV: DE LOS SERVICIOS MÉDICOS	7
4.5. CAPÍTULO V: DEL MATERIAL DEPORTIVO	8
4.6. CAPÍTULO VI: TIPIFICACIÓN DE FALTAS	9
4.7. DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	10

2. Objeto

El objeto del presente documento es normalizar el funcionamiento de las secciones deportivas del RGCC, determinando las pautas de actuación por parte de los deportistas así como el régimen disciplinario asociado.

3. Ámbito de aplicación

Este procedimiento es aplicable a todas las secciones deportivas del RGCC.


4. Contenido

4.1. Capítulo I: Principios generales

ART. 1. Todos los deportistas y técnicos / as del RGCC, están sujetos a las directrices que emanan de la Junta Directiva del Club, debiendo cumplir las normas contenidas en el presente documento.

ART. 2. Las NRDF tienen como objetivo la consecución de la mejor imagen del Club y obtener unas relaciones óptimas de convivencia entre los deportistas y los demás estamentos del Club.

ART. 3. Los deportistas observarán estas normas tanto en su vida deportiva, como por la proyección que pueda tener la misma fuera del Club.

	NORMAS DE RÉGIMEN DEPORTIVO FEDERADO	Fecha: 30/06/18
		Edición: 3
	NORMATIVA N05	Página: 3 de 10

ART. 4. Los deportistas están obligados/as a guardar un régimen de vida propio de la actividad que desarrollan y mantener unos hábitos higiénicos y de salud acordes con su condición de deportista.

4.2. Capítulo II: De los entrenamientos

ART. 6.- Se considera a un deportista como vinculado a una sección siempre y cuando asista a un mínimo de un 80% de los entrenamientos marcados durante el mes.


ART. 7.- Los entrenamientos darán comienzo en el lugar y hora señalada previamente por el entrenador debiendo estar en este momento el deportista totalmente equipado y en condiciones de recibir las órdenes del cuerpo técnico.

ART. 8.- Se considerará falta de asistencia a los entrenamientos tanto la no comparecencia como un retraso injustificado.

ART. 9.- Ningún deportista abandonará el entrenamiento sin la autorización expresa del entrenador.

ART. 10.- Los deportistas lesionados / as y / o enfermos / as, asistirán con igual puntualidad al comienzo de los entrenamientos, debiendo presentarse al entrenador. Lo anterior sólo se podrá exceptuar si existiera algún impedimento físico o de salud que realmente lo justifique y previo aviso al cuerpo técnico.

ART. 11.- El deportista que por causa de fuerza mayor no pueda asistir a un entrenamiento, avisará a su entrenador con al menos una hora de antelación a la fijada para su inicio, o con 48 horas de antelación en el caso de que la ausencia sea previsible de antemano.

	NORMAS DE RÉGIMEN DEPORTIVO FEDERADO	Fecha: 30/06/18
		Edición: 3
	NORMATIVA N05	Página: 4 de 10

ART. 12.- Durante el entrenamiento los deportistas mantendrán en todo momento la disciplina impuesta por el entrenador así como la máxima atención, cumpliendo sin excepción cuantas instrucciones le sean dadas por los técnicos.

ART. 13.- Los deportistas evitarán toda discusión, desplantes, gestos..., que impidan el buen desarrollo de la sesión, debiendo mantener en todo momento un comportamiento acorde a su categoría deportiva y educación exigible.

ART. 14.- Un retraso injustificado de más de 15 minutos se considerará falta de asistencia injustificada.

ART. 15. -Se deberá mantener el material de entrenamiento y competición en perfectas condiciones y orden, siendo cada deportista responsable de su material


ART. 16. -Cada deportista tendrá a disposición y por cuenta propia el material expuesto en el tablón de anuncios de la sección.

4.3. Capítulo III: De los desplazamientos, concentraciones y competiciones

ART. 18.- Cuando el cuerpo técnico crea necesario realizar competiciones o concentraciones, los deportistas, en caso de ser convocados, estarán obligados a realizarlas. En este caso habría que tener en cuenta las posibles obligaciones docentes y de salud.

ART. 19.- En las comidas durante los desplazamientos y concentraciones, los deportistas se ajustarán, sin excepción alguna, al menú que disponga el cuerpo técnico del Club.

Las comidas son actos colectivos y por tanto, desde su comienzo y hasta su final, no se podrá abandonar la misma, salvo autorización del delegado o jefe de expedición.

	NORMAS DE RÉGIMEN DEPORTIVO FEDERADO	Fecha: 30/06/18
		Edición: 3
	NORMATIVA N05	Página: 5 de 10

Además queda prohibido el uso de teléfonos móviles durante las comidas.

ART. 20.- La ingesta de bebidas alcohólicas, fumar y en general cualquier actividad que puede afectar al estado de salud o al rendimiento físico o mental de los deportistas quedan expresamente prohibidas.

ART. 21.- En los desplazamientos, tanto viajes ida/vuelta como en la instalación donde se compita, será obligatorio vestir con la equipación que se establezca al efecto.


ART. 22.- Los deportistas se retirarán a sus habitaciones a la hora fijada por el entrenador o jefe de expedición, debiendo ocupar cada deportista la que se le designe, sin posibilidad de intercambio de las mismas, sin autorización expresa de los responsables anteriormente citados.

ART. 23.- Se deberá cumplir escrupulosamente con los horarios que se establezcan para concentraciones en salidas de hoteles e instalaciones deportivas.

ART. 24.- Queda expresamente prohibido llevarse objetos de los hoteles o lugares de concentración, sin permiso expreso del encargado de dichos establecimientos. El Club no aceptará reclamaciones de los hoteles en este sentido y actuará en consecuencia contra los responsables de los hechos.

ART. 25.- Los deportistas que se alojen en los pisos del Club u Hotel, deberán guardar la debida limpieza e higiene del mismo. Estos lugares no podrán ser utilizados por otros compañeros o amigos / as sin el debido permiso de la Junta Directiva.

ART. 26.- -En caso de producirse algún desperfecto de forma voluntaria o por acción negligente o premeditada, serán responsables la/s personas implicadas, haciéndose cargo del coste de los daños ocasionados. En caso de no poder identificar a los causantes será el colectivo de todos los deportistas de la expedición quienes se responsabilicen de los daños y los paguen.

	NORMAS DE RÉGIMEN DEPORTIVO FEDERADO	Fecha: 30/06/18
		Edición: 3
	NORMATIVA N05	Página: 6 de 10

ART. 27.- Son de aplicación a este capítulo las normas especificadas en el anterior y referidas a los entrenamientos, adaptadas específicamente para antes, durante y después de las competiciones, en especial las correspondientes a horarios, puntualidad y comportamiento personal y deportivo.

ART. 28.- Los deportistas y técnicos/as deberán mostrar exquisita educación y buenos modales, respetando en todo momento la autoridad del árbitro/juez y/u otros miembros del estamento arbitral, acatando y respetando las reglas de arbitraje vigentes. En este sentido hay que considerar que una mala actuación personal daña fundamentalmente la imagen general del Club.


ART. 29.- Es obligatorio para todos los deportistas convocados / as, asistir a las charlas que efectúe el entrenador antes de las competiciones y/o en el descanso de los mismos, si el técnico lo indica, además de presentarse en el horario fijado por el cuerpo técnico.

ART. 30.- Si un deportista, por una causa justificada, no pudiera asistir a una competición, comunicará esta circunstancia a su entrenador antes del cierre de la inscripción.

ART. 31.- Durante las competiciones, el lugar de los deportistas está al lado de sus compañeros, con los entrenadores y el delegado. Si algún deportista necesitase dejar las gradas o el banquillo deberá notificarlo a un responsable del equipo, a fin de poder localizar a los deportistas en todo momento.

ART. 32.- Por respeto a los compañeros, al club, como al resto de los competidores, todos los componentes del equipo permanecerán junto al resto de sus compañeros hasta el final de la competición/partido a no ser que tengan un permiso especial del entrenador o delegado.

ART. 33.- El entrenador será quien decidirá la composición definitiva del equipo que participe en cada competición.

	NORMAS DE RÉGIMEN DEPORTIVO FEDERADO	Fecha: 30/06/18
		Edición: 3
	NORMATIVA N05	Página: 7 de 10

ART. 34. -En el caso de que el medio de transporte utilizado para las concentraciones o competiciones fuera el autobús, éste deberá recoger y dejar a los deportistas dentro de las instalaciones del club

ART. 35. -Salvo permiso del club, todo el equipo deberá viajar de manera conjunta.

ART. 36. -Independientemente de la edad de los deportistas la asistencia a las celebraciones posteriores a las competiciones dependerá exclusivamente del criterio de los responsables del equipo y del consentimiento de los padres.

ART. 37.1. -Durante los desplazamientos el delegado, será el máximo responsable de la expedición. Cualquier problema o incidencia durante la estancia se deberá comunicar inmediatamente al delegado.


ART. 37.2. -Aquel deportista que, una vez realizada la convocatoria y contratado el desplazamiento, sin previo aviso, no justifique su falta, deberá abonar los gastos ocasionados al club.

4.4. Capítulo IV: De los servicios médicos

ART. 38.1. -El deportista que se incorpore a cualquiera de las secciones deportivas, deberá realizar un reconocimiento médico de salud. Este reconocimiento se repetirá cada dos temporadas.

ART. 38.2. -El deportista que se lesione en accidente deportivo o por otro motivo estando al servicio del Club tendrá derecho a que se le proporcionen los cuidados y asistencias médicas que sean precisas hasta su total recuperación, debiendo ser atendido en la Mutualidad Deportiva correspondiente.

ART. 39.- Los deportistas están obligados a comunicar de forma inmediata al Cuerpo técnico cualquier lesión o enfermedad que pueda suponer merma o dificultad en su rendimiento deportivo.

	NORMAS DE RÉGIMEN DEPORTIVO FEDERADO	Fecha: 30/06/18
		Edición: 3
	NORMATIVA N05	Página: 8 de 10

ART. 40.- Los deportistas están obligados a obedecer las órdenes o indicaciones del equipo Médico y/o Preparador Físico, Técnico del Club, en orden a la mejoría y recuperación de la enfermedad o lesión.

ART. 41.- Los deportistas que hayan estado enfermos o lesionados no podrán reanudar los entrenamientos sin el oportuno ALTA emitida por el personal que lo haya atendido y que será entregada previamente al Entrenador.

ART. 42.- El deportista lesionado o enfermo que sea enviado al médico u otro estamento facultativo, deberá acudir obligatoriamente, como si de un entrenamiento se tratara, tantas veces como se le indique, sin excusa ni pretexto alguno, salvo permiso del Entrenador en sentido contrario.

ART. 43.- Todos los deportistas se someterán a los controles de salud realizados por los Servicios Médicos tantas veces como el club estime oportuno. Si en algún control antidopaje o de salud realizado diera positivo, sería motivo de expulsión de la sección


ART. 44.- En caso de enfermedades no deportivas los deportistas deberán informar, con la mayor brevedad posible al entrenador o delegado.

ART. 45.- Es de obligado cumplimiento el plan médico-físico establecido por el club para los períodos transitorios (vacaciones, ausencias autorizadas a entrenamientos, etc).

4.5. Capítulo V: Del material deportivo

ART. 46.- Los deportistas tienen derecho a disponer del material deportivo adecuado para la competición, dentro de las posibilidades que establezca la Junta Directiva.

ART. 47.- Los deportistas y técnicos deberán vestir la totalidad del atuendo deportivo marcado por el cuerpo técnico y facilitado por el Club para las competiciones y desplazamientos.

	NORMAS DE RÉGIMEN DEPORTIVO FEDERADO	Fecha: 30/06/18
		Edición: 3
	NORMATIVA N05	Página: 9 de 10

ART. 48.- Todos los deportistas y técnicos deberán tener en buen estado la equipación deportiva que se les entregue tanto para los entrenamientos, como para los desplazamientos o para disputar las competiciones. La pérdida o deterioro grave de este material imputable al mal uso del mismo, deberá ser repuesto por el deportista.

ART. 49.- Todos los deportistas y técnicos deberán ser cuidadosos con el material deportivo y con las instalaciones tanto del propio Club como la de los Clubes rivales. Las reparaciones de los desperfectos causados tanto en el material como en las instalaciones, ya sean del propio Club o del rival causados por negligencia o mala fe, serán por cuenta del o de los causantes de dichos desperfectos, por el valor de su reparación o reposición.


ART. 50.- En el caso que el material y equipación deportiva entregada a cada deportista y técnico/a sea propiedad del Club, al final de temporada deberá reintegrarse al Club, salvo indicación de lo contrario por parte de los responsables.

ART. 51. Con el fin de no deteriorar la equipación oficial del club, única y exclusivamente se podrá utilizar en competiciones o campeonatos.

ART. 52.- Si algún deportista y/o técnico/a fuera solicitado para cualquier entrevista por uno o varios medios de comunicación, deberá estar provisto de la indumentaria proporcionada por el club

4.6. Capítulo VI: Tipificación de faltas

DE LOS ENTRENAMIENTOS	FALTA GRAVE	Art. 6
	FALTA LEVE	Art. 7 al 17
DE LOS DESPLAZAMIENTOS, CONCENTRACIONES Y COMPETICIONES	FALTA LEVE	Art. 19, 21, 22, 23, 25, 29, 31, 32 y 35
	FALTA GRAVE	Art. 18,20,24,28,30
	FALTA MUY GRAVE	Art. 36
DE LOS SERVICIOS MÉDICOS	FALTA LEVE	Art. 38, 39, 41,42,44,45
	FALTA GRAVE	Art. 40

	NORMAS DE RÉGIMEN DEPORTIVO FEDERADO	Fecha: 30/06/18
		Edición: 3
	NORMATIVA N05	Página: 10 de 10

	FALTA MUY GRAVE	Art. 43
DEL MATERIAL DEPORTIVO	FALTA LEVE	Art. 47,48,51,52
	FALTA GRAVE	Art. 49, 50

FALTAS LEVES podrán ser sancionadas con:

Amonestación verbal o por escrito.

Exclusión de alguna competición.

Expulsión de la sesión de entrenamiento o competición.

Abono de los daños causados

FALTAS GRAVES (por acumulación de 3 faltas leves o falta grave en sí) podrán ser sancionadas con:

Suspender la asistencia a los entrenamientos y/o competiciones por un periodo comprendido entre una semana y 30 días.

Abono de los daños causados.

Suspensión de premios a que hubiera tenido derecho.

FALTAS MUY GRAVES (por acumulación de 3 faltas graves o falta muy grave en sí) podrán ser sancionadas con:

Expulsión de más de 31 días hasta la expulsión definitiva de la sección.

Abono de los daños causados.

Suspensión de premios a que hubiera tenido derecho.

Todas las cuestiones disciplinarias serán objeto del correspondiente informe interno de la sección, que será trasladado a la Dirección Técnica y a la Junta Directiva

4.7. Disposición adicional

La Junta Directiva del Real Grupo de Cultura Covadonga interpretará este NRDF y suplirá las lagunas de su texto.